



"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO MATRIX REDES S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.228.200-9 SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1517-2024, PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y HASTA LA FINALIZACIÓN DEL MISMO O HASTA CUANDO EL CONCESIONARIO DECIDA RETIRARLO (PREVIA COMUNICACIÓN), AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOTERÍAS Y SORTEOS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

La Secretaría de Servicios Administrativos Departamental, Designada con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme al Decreto N° 075 del 28 de febrero de 2023 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Gobernación del Departamento del Putumayo, tiene suscrito el contrato de concesión Numero: 1517-2024 con la sociedad MATRIX REDES S.A.S., con NIT 800.228.200-9, cuyo objeto es: CONCESIONAR LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN RÉGIMEN DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, por un periodo de cinco (5) años desde 04 de septiembre de 2024 al 03 de septiembre de 2029, contrato con respaldo constitucional según lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar, el Decreto 1068 de 2015, Decreto Reglamentario 1350 de 2023 y Acuerdo 724 de 2024 del CNJSA.

SEGUNDO: Que mediante solicitud presentada por el representante legal del concesionario MATRIX REDES S.A.S., con radicado de fecha 21 de agosto de 2024, solicitó autorizar hasta el 03 de septiembre de 2029 fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario solicite retirarlo previa comunicación a la Entidad concedente, autorización para utilización de los resultados de loterías y sorteos nacionales y extranjeros, para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 2 del Decreto 1350 de 2003, el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el Artículo 1 del Acuerdo 721 de 2024.

TERCERO: Que la Entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios el uso de los resultados de loterías y sorteos nacionales y extranjeros, respecto a NACIONALES en especial el Artículo 2.7.2.1.2 2 del Decreto Unico Reglamentario 1068 de 2015, estableciendo:



"ARTÍCULO 2.7.2.1.2. Definiciones. Para efectos del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Agencia: Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

No podrán operar agencias ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente.

2. Apuesta: Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.

3. Colocadores del juego de apuestas permanentes o chance: Los colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

4. Concesionario: Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.

5. Entidades concedentes: Son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las Sociedades de Capital Público Departamental de que trata la Ley 643 de 2001.

6. Formato: Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance, para el juego manual y para el juego sistematizado.

7. Formulario único de apuestas permanentes o chance: Es un documento al portador, emitido y vendido por las entidades concedentes a los concesionarios, en el cual se registran las apuestas en forma manual o sistematizada.

8. Ingresos brutos: Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.

9. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1494 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Juego autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza la entidad concedente o que autoriza realizar a la empresa concesionaria, para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.



10. *Lotería tradicional: Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.*

11. *Operador de apuestas permanentes o chance: Es el concesionario que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.**

CUARTO: Que el concesionario solicita autorización bajo el anterior normado la utilización de los resultados de las siguientes loterías y sorteos nacionales, para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo:

LOTERIAS		SORTEOS		
LUNES	CUNDINAMARCA	LUNES A SABADO, DOMINGO Y FESTIVOS	DORADO DIA	PICK 4 (NOCHE)
	TOLIMA		LA ANTIOQUEÑITA 1	CAFETERO NOCHE
MARTES	CRUZ ROJA		PICK 3 (DIA)	DORADO NOCHE
	HUILA		PICK 4 (DIA)	ASTRO LUNA
MIERCOLES	MANIZALES		PAISITA 1	LA CARIBEÑA
	VALLE		CHONTICO DIA	EL SAMAN DE LA SUERTE
	META		PIJAO	SINUANO DIA
JUEVES	BOGOTA		ASTRO SOL	EL MOTILON
	QUINDIO		PAISITA 2	LA CULONA
VIERNES	MEDELLIN		DORADO TARDE	PIJAO DE ORO
	SANTANDER		LA ANTIOQUEÑITA 2	CHONTICO MILLONARIO
	RISARALDA		CAFETERO TARDE	DORADO MAÑANA
SABADO	BOYACA		PAISITA 3	SINUANO NOCHE
	CAUCA		CHONTICO NOCHE	SUPERCHONTICO
		PICK 3 (NOCHE)	LA FANTASTICA	

SORTEOS EXTRAORDINARIOS
EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA
EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD
LOTERIA DE BOGOTA
LOTERIA DE BOYACA
LOTERIA DE SANTANDER
LOTERIA DEL CAUCA
LOTERIA DE LA CRUZ ROJA
LOTERIA DE MEDELLIN

QUINTO: Que la Entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios el uso de los resultados de loterías y sorteos nacionales y extranjeros, respecto a EXTRANJERAS en especial el Artículo 1 del Acuerdo 721 de 2024, estableciendo:



"ART. 1º—Las entidades concedentes autorizarán a los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance el uso de resultados de sorteos o loterías extranjeras, siempre y cuando se demuestren y verifiquen las siguientes condiciones y/o requisitos mínimos:

a) Que se trate de sorteo(s) sobre el(los) cual(es) se pueda verificar que se encuentra(n) debidamente autorizado(s) por la autoridad competente en materia de regulación y vigilancia de juegos de suerte y azar en el país correspondiente. Para ello, el concesionario deberá aportar documento(s) o soporte(s) que lo(s) acrediten como operador(es) autorizado(s).

b) Que se trate de sorteo(s) sobre el(los) cual(es) se pueda verificar que cuentan con amplia difusión, transmitidos en tiempo real en su país de origen, bien sea mediante canales de televisión y/o a través de tecnologías de la información como plataformas de video bajo demanda, redes sociales o página web y/o por tecnologías streaming, sobre los cuales a su vez los concesionarios deben garantizar el acceso al público apostador y que dichos sorteos estén disponibles para consulta con posterioridad a la hora de realización del sorteo en razón a la diferencia horaria, lo cual deberá ser verificable por parte de los organismos de inspección, vigilancia y control. Para ello, el concesionario deberá aportar documento(s) o soporte(s) que lo acrediten.

c) En los eventos en que el sorteo a ofrecer tenga condiciones diferentes a las señaladas para los sorteos nacionales -resultados de sorteos de lotería tradicional o de billetes y/o autorizados de apuestas permanentes o chance-, el concesionario deberá definir claramente la mecánica con la cual el jugador podrá realizar su apuesta y verificar el resultado del sorteo, de conformidad con el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance establecido en el artículo 2.7.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

d) Que cuente con protocolo(s) de contingencia frente a la modificación y/o suspensión de la fecha/hora programada del sorteo, adaptados y/o adoptados frente a esta disposición, los cuales serán presentados por el concesionario ante la entidad concedente, para la respectiva autorización.

PAR. 1º—El acto administrativo por medio del cual se autorice el uso de resultados de sorteos extranjeros deberá contener, además del cronograma de los sorteos, lo indicado en los incisos a, b y c y d, manifestando claramente que los requisitos mínimos exigidos para el uso de sorteos extranjeros fueron verificados por el concedente con base en lo aportado por el concesionario.

PAR. 2º—Los concesionarios deberán responder por cualquier reclamación que formulen los propietarios de los sorteos extranjeros ante la utilización de sus resultados sin su consentimiento."

Conforme a lo anterior, el concesionario remite anexos de certificación de la LOTERÍA DE LA FLORIDA, especificando la mecánica de apuestas y verificación de resultados y protocolo de contingencias de la misma, en 05 folios útiles, los cuales hacen parte de esta resolución.

SEXTO: Que el concesionario MATRIX REDES S.A.S., se encuentra totalmente facultada para presentar esta solicitud ante la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento del contrato de concesión vigente número. 1517-2024.



SEPTIMO: Que el objetivo principal de estas solicitudes es ejecutar la operación y comercialización de las apuestas permanentes conforme a las normatividades vigentes.

OCTAVO: Que, con el fin de AUTORIZAR, tales solicitudes del concesionario MATRIX REDES S.A.S., reúne lo requerido en las citadas normas para cada caso.

NOVENO: Que la Gobernación del Putumayo, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar la utilización de los resultados de las loterías y sorteos nacionales y extranjeros, para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo por el mismo periodo del contrato de concesión, anteriormente descritas.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario con ordenación del gasto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. 1517-2024, a partir de la fecha de inicio de este contrato hasta el día tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo), la utilización de los resultados de las siguientes loterías y sorteos nacionales:

LOTERIAS		SORTEOS	
LUNES	CUNDINAMARCA	DORADO DIA	PICK 4 (NOCHE)
	TOLIMA	LA ANTIOQUEÑITA 1	CAFETERO NOCHE
MARTES	CRUZ ROJA	PICK 3 (DIA)	DORADO NOCHE
	HUILA	PICK 4 (DIA)	
MIERCOLES	MANIZALES	PAISITA 1	LA CARIBEÑA
	VALLE	CHONTICO DIA	EL SAMAN DE LA SUERTE
	META	PIJAO	SINUANO DIA
JUEVES	BOGOTA		EL MOTILON
	QUINDIO	PAISITA 2	LA CULONA
VIERNES	MEDELLIN	DORADO TARDE	PIJAO DE ORO
	SANTANDER	LA ANTIOQUEÑITA 2	CHONTICO MILLONARIO
	RISARALDA	CAFETERO TARDE	DORADO MAÑANA
SABADO	BOYACA	PAISITA 3	SINUANO NOCHE
	CAUCA	CHONTICO NOCHE	SUPERCHONTICO
		PICK 3 (NOCHE)	LA FANTASTICA



SORTEOS EXTRAORDINARIOS
EXTRAORDINARIO DE COLOMBIA
EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD
LOTERIA DE BOGOTÁ
LOTERIA DE BOYACÁ
LOTERIA DE SANTANDER
LOTERIA DEL CAUCA
LOTERIA DE LA CRUZ ROJA
LOTERIA DE MEDELLÍN

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. 1517-2024., a partir de la fecha de inicio de este contrato hasta el día tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo), la utilización frente a resultados de loterías extranjeras, los resultados de la LOTERIA DE LA FLORIDA.

ARTICULO TERCERO: Establecer que el concesionario se obliga, a cumplir con lo establecido en especial el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, para la utilización de los resultados de las loterías y sorteos NACIONALES, y el Artículo 1 del Acuerdo 721 de 2024, respecto a resultados EXTRANJEROS.

ARTICULO CUARTO: Solicitar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., incluir en su campaña publicitaria, la autorización de la utilización de los resultados nacionales y extranjeros acá autorizados, dando a conocer al público apostador, con el fin de motivar el incremento de las ventas del juego de apuestas permanentes.

ARTÍCULO QUINTO: La fiscalización y control, se realiza por el supervisor del contrato de concesión. El concesionario deberá atender las sugerencias y cumplimiento de preceptos legales, de manera oportuna.

ARTICULO SEXTO: Enviase copia del presente Acto Administrativo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Supervisor del contrato de concesión del Chance en el Departamento del Putumayo, por parte del concesionario MATRIX REDES S.A.S.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en su página WEB.

ARTICULO OCTAVO: Establecer que la presente resolución rige desde la fecha de expedición de la misma y deroga las resoluciones contrarias.

ARTICULO NOVENO: Cualquier modificación, parcial o total, por parte del concesionario de esta Resolución, ocasionara la suspensión inmediata de la autorización dada en esta resolución y el inicio de las investigaciones administrativa que esto genere.



ARTICULO DECIMO: Notifíquese al solicitante, haciéndole, saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, por escrito, presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el C.C.A.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

03 SEP 2024

EDGAR ORLANDO GONZÁLEZ ORTEGA
Secretario de Servicios Administrativos
con funciones delegatarias de ordenador del Gasto
mediante el Decreto Departamental 075 de 28 de febrero de 2023

Elaboro	William G. Coral B.	Secretaria de Hacienda - Of. Rentas	P.E. Rentas Dptal	
Reviso	Daniela F. Fajardo B.	Oficina de Contratación Dptal	P.E. de Apoyo OCD.	
Reviso	William A. Díaz Ch.	Oficina de Contratación Dptal	Jefe OCD.	
Reviso	Laura C. Benavides P.	Secretaria de Servicios Administrativos	P.E. de Apoyo S.S.A.	



